

1992, dictará las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 1998—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

### ANEXO

Uno. Modificaciones introducidas a la Resolución de 9 de marzo de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña, Sevilla y Valladolid.

1. Sustituir en el anexo a la Resolución la denominación del municipio «Castelló de la Ribera» por el de «Villanueva de Castellón», dentro del ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Xátiva (Valencia).

2. Incluir en el anexo a la Resolución el municipio de «Benageber», que estaba adscrito al ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Liria (Valencia), en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Requena (Valencia).

Dos. Modificaciones introducidas a la Resolución de 28 de julio de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra.

1. En el anexo a la Resolución del ámbito territorial de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Granada, deben ser suprimidos los municipios de «Cadiar», «Cañar» y «Capileira».

2. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Foz, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Lugo, el municipio de «Burela».

3. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Vilagarcía de Arousa, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Pontevedra, el municipio de «Illa de Arousa (A)».

Tres. Modificaciones introducidas a la Resolución de 1 de octubre de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

1. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Monzón, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Huesca, donde dice: «Santa Liestra y San Quílez», debe decir: «Santa Liestra y San Quílez».

2. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Huesca, el municipio de «Agüero».

3. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Alcañiz, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Teruel, donde dice: «Parras de Castellote (La)», debe decir: «Parras de Castellote (Las)».

4. En el anexo a la Resolución, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zaragoza, donde dice: «Almunia de Doña Godina (L)», debe decir: «Almunia de Doña Godina (La)».

5. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Arona, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Tenerife, donde dice: «Guía de Isora», debe decir: «Guía de Isora».

6. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Olot, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Girona, donde dice: «Sant Joan de les Abades», debe decir: «Sant Joan de les Abadesses» y donde dice: «Sant Miquel de Campm», debe decir: «Sant Miquel de Campmajor».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29655** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se modifica la clasificación de determinadas Comisarías Provinciales y Locales de Policía.*

El Real Decreto 1885/1996 de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, regula en su artículo 3 la estructura orgánica y funciones de la Dirección General de la Policía, estableciendo, respecto de su organización periférica, que estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisarías Provinciales y aquellas otras Unidades inferiores que se determinen.

A su vez, en su disposición final segunda faculta al Ministro del Interior para dictar las disposiciones necesarias que exija su desarrollo y aplicación, en especial para determinar la organización periférica de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Por lo que respecta a la Dirección General de la Policía, se pretende abordar un enfoque organizativo y funcional de los distintos órganos que la integran en un doble sentido: La aproximación de los servicios a los ciudadanos, lo que requiere una efectiva descentralización de los mismos y la potenciación de la especialización policial.

Ahora bien, sin perjuicio de avanzar en la elaboración de la norma que, bajo dichos postulados, finalmente regule la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos dependientes de la Dirección General de la Policía, resulta prioritario y urgente revisar la clasificación actual de las Comisarías Provinciales de Policía de Cádiz y Pontevedra y de las Comisarías Locales de Policía de Algeciras, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción y Santiago de Compostela, con el fin de adecuar su estructura a las necesidades derivadas de la realidad social de su ámbito territorial de competencias.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Uno.—Se modifica la clasificación de las Comisarías Provinciales de Policía recogida en el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1995, en el sentido de incluir en el Grupo A de dicha clasificación las Comisarías Provinciales de Cádiz y Pontevedra.

Dos.—Se modifica la clasificación de las Comisarias Locales de Policía recogida en el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1995, en el sentido de incluir en el Grupo Primero de dicha clasificación las Comisarias Locales de Policía de Algeciras, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción y Santiago de Compostela.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la presente Orden en ningún caso podrán generar incremento de gasto público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general de la Policía para dictar cuantas instrucciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**29656** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se fija para el año 1999 la renta de referencia.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, establece en su disposición final sexta que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) 950/1997 del Consejo, de 20 de mayo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, dispongo:

Artículo único.

La renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda fijada para el año 1999 en la cuantía de 2.979.238 pesetas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Desarrollo Rural.

**29657** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se constituye el Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España.*

El Real Decreto 1866/1998, de 28 de agosto, reconoce al Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, de la Comunidad de Madrid, como Centro de Referencia para Reproducción Etnozootécnica, Mejora Genética y Banco de Germoplasma Animal.

Mediante la presente Orden se crea el citado Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la coordinación de estas materias.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las Entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo,

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

Se constituye el Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España, adscrito a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la coordinación en lo relacionado con la reproducción animal.

Artículo 2. *Composición.*

El Comité de Reproducción y Banco de Germoplasma Animal de España estará integrado por:

Presidente: El Director general de Ganadería.

Vicepresidente: El Subdirector general de Medios de Producción de Ganaderos y Vías Pecuarias.

Vocales: Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas que decidan integrarse en la Comisión; un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural; un representante del Departamento de Reproducción Animal y Conservación de Recursos Zoogenéticos, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA); un representante designado por las entidades constituidas con la finalidad de mantener los recursos genéticos animales; un representante designado por las asociaciones ganaderas; un representante, por cada uno de los Centros de inseminación autorizados, oficialmente reconocidos, y que lo soliciten; en caso de ausencia, enfermedad, vacante, u otras causas, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Secretario: El Director del Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, disponiendo de voz y voto.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones del Comité:

a) Coordinar las técnicas de congelación de semen y embriones de animales.